

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **066**

Fecha Estado: 13/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05206408900120190004801	Verbal	MARIA GILMA MARIN DE VARGAS	ESTHER GIRALDO DE M.	Decreta Nulidad y ordena devolver juzgado origen.	12/05/2021		
05615310300220190031100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADRIANA MARIA GONZALEZ AGUDELO	JOHNY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA	Auto fija fecha remate	12/05/2021		
05615310300220210003600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE HERNAN PATIÑO CASTRO	Auto requiere A la oficina de >Registro de I.P.	12/05/2021		
05615310300220210004100	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DARIO SANCHEZ LOPEZ	JAIRO CORREA MARTINEZ	Auto resuelve solicitud Tiene por notifiacdo al demandado.	12/05/2021		
05615310300220210007800	Verbal	BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO	JUAN FERNANDO MEJIA ZUÑIGA	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notifiación relaizada, requiere.	12/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05206 40 89 001 2019 00048 01
Asunto	Decreta nulidad y ordena devolución del expediente al Juzgado de origen

Una vez revisado el expediente tal como lo ordena el artículo 325 del C.G.P., en aras de determinar si es procedente o no admitir la alzada interpuesta contra la sentencia del 15 de abril de los corrientes, advierte este Despacho que existe una causal de nulidad que invalida lo actuado, al no practicarse en legal forma el emplazamiento de las personas que debían resistir las pretensiones, tanto determinadas como indeterminadas, ni citarse en debida forma al Ministerio Público, según lo preceptuado por el artículo 133, numeral 8, del C.G.P., lo que configura también la causal insaneable de pretermisión de instancia en relación a dichas personas y autoridades, en los términos del artículo 133, numeral 2, del C.G.P.

Al respecto, se observa que, aunque no se explica este Juzgado por qué se emplazó a la señora ESTHER GIRALDO DE M., quien figura como demandada, pues no existe providencia alguna que así permita concluirlo, lo cierto es que en la publicación que obra en el archivo 020 del expediente electrónico donde se emplaza a las personas indeterminadas y a la citada señora, se les otorga a ambos un término de 15 días para comparecer al proceso, pero ni siquiera se sabe cuándo se efectuó dicha publicación, que, al ser escrita, debió ser un día domingo, pues así lo ordena el artículo 108, inciso 3, del C.G.P., aunado al hecho de que el formato que da cuenta de la información ingresada en la plataforma TYBA (archivos 034 y 047), tampoco permite concluir a quiénes se emplazó, y, pese a ello, se procedió a nombrarles curador a dichas personas (archivo 035).

Por su parte, y aunque en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda (archivo 012) se ordenó la citación de la Procuraduría General de la Nación a través del respectivo Procurador Agrario, no existe constancia de que dicha entidad hubiese recibido la comunicación respectiva, lo que también invalida lo actuado al no garantizarse la comparecencia de quien, por Ley, debió ser citada.

Así las cosas, la decisión en este caso no puede ser otra distinta a la de DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir de la sentencia proferida, inclusive, a fin de que el juzgado de primera instancia realice nuevamente las publicaciones y citaciones que se echan en falta, garantizando el derecho de contradicción y de defensa a las personas que deban resistir las pretensiones o que deben ser citadas para intervenir en el trámite, ordenando su emplazamiento, si hay lugar a ello, y citando, como corresponde, al Ministerio Público.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f29b0f83bf9e88002241eaa40a58cc9b3e2a858b97b10788ec7719401f84e35**
Documento generado en 11/05/2021 11:50:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00311 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Puesto que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **10 de junio de 2021, a la 1:00 p.m.**

El bien a rematar es un lote de terreno, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-48340 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona rural del municipio de Guarne, Antioquia, avaluado en la suma de \$594.328.980.00, y la base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito JUAN CAMILO FRANCO ALZATE, que se encuentra en el archivo 28 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo el señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, quien se localiza en la carrera 55A No. 34-22, urbanización Alcázares, Rionegro, teléfono 3105220123, adscrito a la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y**

protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesecloud.com/9182101>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo¹, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 2, del C.G.P., se aclara al solicitante que, con anterioridad, a raíz de la Pandemia y con fundamento en interpretación de las reglas previstas en el Decreto 806 de 2020, se venía ordenando la publicación del remate únicamente en la página web de la Rama Judicial, pero se estima que dicho medio de comunicación no estaba resultando efectivo para asegurar la publicidad adecuada del remate, por lo que se considera conveniente retornar a la práctica de ordenar su publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar en donde se efectuará el remate, sin perjuicio de continuar adicionalmente con la publicación en la página de la Rama Judicial, en la sección de remates del C.S.A. de Rionegro.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385e51687acdd474d7b4f763f6c4fc4449566587507bc2b6a60fdf2eb380c76f**
Documento generado en 12/05/2021 11:43:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00036 00
Asunto	Requiere a O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia

Se requiere a la parte demandante para que suministre al juzgado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-58635 a fin de proseguir con el trámite de medidas cautelares concerniente a ese bien.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 593, numeral 1, del Código General del Proceso, se requiere a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la presente providencia, aporte certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020- 58635, objeto de la medida cautelar, a costa de la parte demandante.

Lo anterior, por cuanto si bien se ha remitido la constancia de la inscripción de la medida de embargo sobre dicho inmueble, se echa en falta el historial del inmueble antedicho y que se ordena remitir por la regla mencionada a fin de determinar el estado jurídico del bien y los gravámenes que lo afectan.

Dentro del mismo término, y por economía procesal, la parte demandante podrá aportar el aludido certificado a fin de continuar con el trámite normal del proceso.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia la demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de*

Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4343e233344f65e67d8b5842714a48a88c2f2e04f2786924c83b3d5fee2cc053**
Documento generado en 12/05/2021 11:43:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00041 00
Asunto	Tiene por notificado el auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 12), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación de la demanda, fue entregado el 26 de abril 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado en debida forma al demandado JAIRO CORREA MARTÍNEZ, al finalizar el día 28 de abril hogañ, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria del auto admisorio de la misma, el día 29 del mismo mes y año.

Se deja constancia que ya se encuentra notificada la persona que funge como demandada en el presente proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421cfe7e8008edaec83b4e30dfd302821057ee1cb7fa803de0df5df04c1ce762**
Documento generado en 12/05/2021 11:43:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00078 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación realizada a los demandados y requiere a apoderada

No se tiene en cuenta la notificación realizada vía correo electrónico a los demandados JUAN FERNANDO MEJÍA ZÚÑIGA y SANDRA MILENA MONCAYO BENAVIDES, (archivo 05), teniendo en cuenta que no se allegó constancia del envío de los mensajes de datos a las direcciones electrónicas de los demandados ni constancia de recibo manual **o automático** del correo, en los términos del artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020 y de la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

En todo caso, para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse *-y deberá constar que se adjuntaron-* copia del auto admisorio de la demanda o del

mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a los abogados de la parte demandante que no pueden actuar simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, inciso 3, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b6e68d3bbe130816103490ebfdb5e6ce671c98cfbddedf4e82dff62ed2d6bf
Documento generado en 12/05/2021 11:43:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**